

12
Bustamante

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



CIRCULAR.

El Vice-Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

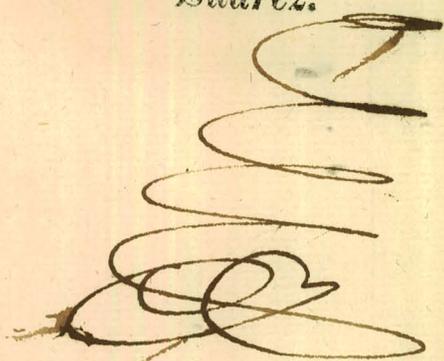
Numero 62.— El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, há decretado lo siguiente.

ARTICULO. Unico. Se dispensa la segunda parte del artículo 13. de la ley de 13. de Febrero del corriente año para que los Alcaldes, Regidores y Sindicos y los Administradores de Rentas de los Pueblos que hayan sido nombrados Oficiales en la Milicia Local puedan hacer el Servicio interin las ocurrencias del día terminan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir público y circular. Ciudad-Victoria Setiembre 24 de 1828.— Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.— *Salvador Cardenas*, Diputado Presidente—*José Antonio Fernandez*, Diputado Secretario—*Manuel de la Garza*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Setiembre 24 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Enrique Camilo
Suarez.*



*Eleno de Vargas
Secretario.*

